



Riohacha, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO. Demandante: IPS-I A INMAJAA WAYUU Demandado: CAFESALUD EPS. RADICADO: 44001-31-03-001-2016-00127-00.

1. ANTECEDENTES

Presenta el apoderado general de la ejecutada incidente de nulidad, solicitando: “DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el 6 de agosto de 2019, el cual inicia la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A., ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución 7172 del 22 de julio de 2019. 2. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido ordenados dentro del mismo. -3. En consecuencia de lo anterior, solicito SUSPENDER el proceso ejecutivo indicado en el asunto y ordenar la REMISIÓN del expediente a Cafesalud EPS S.A. en Liquidación ubicado en la calle 37 núm. 20 – 27, barrio La Soledad, en la ciudad de Bogotá, D.C.”

Invoca la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 133 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Acompaña la solicitud de nulidad de lo actuado la resolución 007172 de 2019 expedida el 22 de julio de 2019, por la Superintendencia Nacional de Salud, la que en su parte resolutive ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes negocios y la intervención forzosa y administrativa para liquidar CAFESALUD E.P.S. S.A., por el término de dos años.

Por su parte en su artículo 3- C reza: “La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten los procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso, (...)”

Es de anotar que este despacho avocó conocimiento de esta actuación de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura en cuanto al conflicto de competencia negativo propuesto por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito mediante auto de febrero 18 de 2020, disponiendo seguir con el trámite del proceso por lo que se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso para el 25 de marzo de 2020 a las 9:00 A.M.

De igual manera se anota, que no reposa en el expediente constancia de recibido con anterioridad al incidente de nulidad estudiado de la resolución 007172 de 2019 expedida el 22 de julio de 2019, antes citada.

Analizado lo antes dicho, considera este despacho que no le asiste razón al incidentante, pues no se cumplió con la carga en su cabeza de notificar a este despacho de la medida de intervención de la ejecutada por la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que no conocía esta agencia judicial en el caso particular las situaciones que afectaban el normal desarrollo del proceso y en la fecha de acuerdo a lo estipulado por la resolución 007172 de 2019 en su artículo primero no se encuentra vigente la medida de intervención.

Por otra parte, además de negar la nulidad solicitada, debe este despacho negar también las otras dos solicitudes elevadas, por que habiéndose intervenido por el término de dos años a CAFÉ SALUD E.P.S. S.A. desde el 22 de julio de 2019, a la fecha ya ha transcurrido ese tiempo y más, por lo que no conoce este despacho de la existencia de la prórroga de la intervención ordenada.

En consideración de lo expuesto se,

3. RESUELVE

3.1. Niéguese la nulidad solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

3.2. Reconózcase personería jurídica de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P. Al doctor JOEL ALEXANDER ROJAS OLIVAR, identificado con la C.C No. 11.324.040 y T.P. No. 378011 C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e26012c0dd099c91c24c87eb28452ee45b7ccebc410771e0b160e2b414af283**

Documento generado en 14/03/2023 01:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>